



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 195-2021-AMAG-DA

Lima, 14 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 364-2021-AMAG/PAP de fecha 23 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de una profesional a ser excluida del Curso Especializado a Distancia "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, que ha presentado desistimiento, no ha cancelado los derechos académicos y no ha participado, aprobado con Resolución N° **088-2021-AMAG-DA**, además de la corrección que requiere la Resolución N° **150-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0332-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N°**088-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**" ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, la que consta de 280 magistrados y 120 auxiliares de justicia, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **ANA MARIA TRILLO DELFIN**;

Que, con Resolución N° 150-2021-AMAG-DA se excluyó a varios profesionales de la relación de Admitidos del Curso Especializado a distancia: "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**" ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, en cuyo último párrafo del artículo Primero, dice: "...Por abandono, la indicado como número 3 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes...", cuando lo correcto es que, debe decir: "...Por abandono, la indicado como número 14 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes ...", lo cual debe aclararse.

Que, con Informe N° 00040-2021-AMAG/DA/HCO de fecha 20 de abril de 2021, la Coordinación de la sede Huánuco se dirige a la Subdirección del PAP y señala: "...Por medio del presente me es grato saludarla cordialmente, y a su vez remito fusa de desistimiento de la discente admitida Ana María Trillo Delfín al Curso Especializado a Distancia "**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**" **1. ANTECEDENTES** - Resolución de la Dirección Académica N.º 150-2021-AMAG-DA - Informe N° 00033-2021-AMAG-DA-HCO - Fusa 202100598 Mediante Informe N° 00033-2021-AMAG-DA-HCO de fecha 19 de marzo de 2021, Se envió los desistimientos presentados del Curso Especializado a Distancia: "**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**"; cuya fecha de ejecución fue del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiéndose emitido Resolución N° 088-2021-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, y notificándoles a sus correos respectivos con fecha 12 de marzo del presente año se recibió Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAG-DA de fecha 16 de abril del presente año aprobando la lista de desistimientos. **2. ANALISIS** No obstante, que a pesar de haberse consignado en el Informe N° 00033-2021-AMAG-DA-HCO el desistimiento de la discente de la Ana María Trillo Delfín; dado a la gran cantidad de Fusas presentados por problemas tecnológicos no se cargó el FUSA de la discente antes mencionada. Por lo



Academia de la Magistratura

que cumpla con adjuntar fusa de la discente, subsanando dicha omisión, con la finalidad de emitir la resolución correspondiente al desistimiento. En este contexto, debo mencionar que se ha recibido fusa de la discente que cumplió con presentar su solicitud de desistimiento en el plazo de dos (2) días hábiles después de notificada la resolución de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. Estando a lo expuesto corresponde EXCLUIR a la postulante admitida que expresaron su decisión de desistirse, lo mismo que se detallan a continuación: >Magistrados: N° 1; DNI:10803863; APELLIDOS Y NOMBRES: TRILLO DELFIN, ANA MARIA; Asimismo, debo mencionar que en la Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAGDA de fecha 16 de abril 2021, se advierte que en la parte resolutive del "Artículo Primero" en el último párrafo. Dice: "Por abandono, la indicado como número 3 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes" Debe decir: "Por abandono, la indicado como número 14 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes" Paola quien es considerada como abandono por presentar un desistimiento extemporáneo, y no al número 3 Alarcón Montenegro, Carmen Rosa que presento sus documentos correctamente. **3. CONCLUSION** Se cumple con adjuntar fusa de la discente Ana María Trillo Delfín, con el fin de subsanar la omisión involuntaria, con la finalidad de emitir la resolución correspondiente. Así como también, solicito salvo mejor parecer se pide la aclaración o modificación de la Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAG-DA, respecto del párrafo antes mencionado teniendo en cuenta que la discente del número 3 debe ser remplazada por el número 14 quien tiene la condición de abandono por presentar un desistimiento extemporáneo. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. **ANEXOS** >Resolución de Aprobación de Admitidos N° 088-2021-AMAG/DA; >Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 12 de marzo del presente; >Convocatoria; >FUSA presentada solicitando desistimiento por STD. 1. TRILLO DELFIN, ANA MARIA...";

Que, con Informe N°364-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 23 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, señala: "...**I. ANTECEDENTES** **1.1.** Mediante Informe N° 00033-2021-AMAG-DA-HCO de fecha 19 de marzo de 2021, el Coordinador de la Sede de Huánuco, eleva las solicitudes de desistimiento presentados por los postulantes admitidos al Curso Especializado a Distancia: "Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios", con periodo de ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021. **1.2.** Mediante Informe N° 209-2021-AMAG/PAP de fecha 22 de marzo de 2021, la Subdirección del PAP eleva la relación de postulantes admitidos al Curso Especializado a Distancia: "Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios" que habiendo formulado desistimiento corresponde sean excluidos conforme a lo establecido en el RRE. **1.3.** Mediante Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAG-DA de fecha 16 de abril del presente año, se declara fundadas 22 solicitudes de desistimientos presentadas en el plazo establecido en el RRE disponiéndose se registren con la condición de desistidos e improcedente una solicitud de desistimiento presentada extemporáneamente, disponiéndose se registre con la condición de abandono. **II. ANALISIS** **2.1.** La Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAG-DA, en la parte considerativa, página 6, señala que no es posible pronunciarse en relación a la señora Ana María Trillo Delfín por cuanto no ha encontrado el FUSA que haga presumir alguna manifestación expresa de voluntad de desistimiento. **2.2.** Al ser notificada la mencionada Resolución al Coordinador de la Sede Huánuco, mediante el Informe de la referencia da cuenta que si bien consigno el nombre de la discente Ana María Trillo Delfín en el Informe N° 00033-2021-AMAG-DA-HCO, dada la gran cantidad de fusas presentados por los inscritos por problemas tecnológicos no se cargó el fusa de la discente antes mencionada, por lo que solicita se subsane la omisión incurrida y se emita la resolución correspondiente, con la finalidad que se proceda con el desistimiento de la discente indicada, la cual fue recibida en el plazo de dos (2) días hábiles después de ser notificada la resolución de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. **2.3.** Señala también el coordinador de la Sede Huánuco, que de la revisión de la Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAG-DA de fecha 16 de abril 2021, se advierte que ha incurrido en error material en el artículo primero, en el último párrafo al indicar que la condición de abandono le corresponde a la postulante Alarcón Montenegro, Carmen Rosa, indicada con el numeral 3, cuando lo correcto es que la condición de abandono le corresponde a la postulante Sandoval Huertas, Lorena Paola indicada con el numeral 14. **III. CONCLUSION** **3.1.** Estando a lo expuesto corresponde que su Despacho se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento presentada por Ana María Trillo Delfín, para lo cual se adjunta al presente el Fusa respectivo. **3.2.** A fin de no perjudicar a la discente Alarcón Montenegro, Carmen Rosa, al ser considerada equivocadamente como abandono, corresponde se corrija el error material incurrido en la Resolución de la Dirección Académica N° 150-2021-AMAG-DA, conforme a lo siguiente: Dice:



Academia de la Magistratura

“Por abandono, la indicado como número 3 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes”. Debe decir “Por abandono, la indicada como número 14 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes”. ANEXOS >Resolución de Aprobación de Admitidos N° 088-2021-AMAG/DA; >Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 12 de marzo del presente; >Convocatoria; >FUSA presentada solicitando desistimiento por STD. TRILLO DELFIN, ANA MARIA: >Resolución N° 150-2021-AMAG-DA...”;

Que, dentro de los documentos adjuntos por la coordinación de la sede Huánuco, se encuentra, el FUSA presentado por **ANA MARIA TRILLO DELFIN** en fecha 16 de marzo de 2021 un FUSA con sumilla: *“DESISTIMIENTO DE CURSO”, donde indica: “...Buenos días, encontrándome dentro del plazo establecido, solicito se tenga a bien el ACEPTAR mi DESISTIMIENTO al curso antes mencionado...”;*

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido indica no se desiste oportunamente, no se retira oportunamente o simplemente no paga el derecho académico y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, según el correo electrónico con el que adicionalmente notifican la Resolución, es de fecha 12 de marzo, la actividad empezó el 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 y el FUSA presentado por **ANA MARIA TRILLO DELFÍN** con el que solicita el desistimiento, lo presenta el día 16 de marzo de 2021, esto es, que, objetivamente ha sido presentado fuera del plazo estipulado para el DESISTIMIENTO y, no habiendo solicitado tampoco retiro de la actividad ha adquirido la condición de ABANDONO de la actividad académica, a la que corresponde atenderse conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso Especializado a distancia: “Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°088-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que **ANA MARIA TRILLO DELFÍN** al no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo, ni solicitar, ha incurrido en Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14.Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a ANA MARIA TRILLO DELFÍN con la condición de abandono con la sanción establecida por el Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ACLARAR** el último párrafo de la Resolución N° 150-2021-AMAG-DA que excluyó a varios profesionales de la relación de Admitidos del Curso Especializado a distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**” ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, que, dice: “...Por abandono, la indicado como número 3 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes...”, cuando lo correcto es que, debe decir: “...Por abandono, la indicado como número 14 y todos los demás por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes ...”;

Artículo Segundo. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de **DESISTIMIENTO** solicitado por **ANA MARIA TRILLO DELFÍN** y **MODIFICAR** la Resolución N° **088-2021-AMAG-DA**, en el extremo de EXCLUIR como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 10803863 TRILLO DELFÍN, ANA MARIA;

Por abandono de la actividad a la que fue admitida, que en no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Tercero. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre a **ANA MARIA TRILLO DELFIN** con ABANDONO del Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, aprobada con Resolución de Dirección Académica N° **088-2021-AMAG-DA**, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Cuarto. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**” aprobada con Resolución de Dirección Académica N° **088-2021-AMAG-DA**, a:

1. 10803863 TRILLO DELFÍN, ANA MARÍA;

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 10803863 TRILLO DELFÍN, ANA MARIA;

del Curso Especializado a Distancia “**Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios**”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobada con **Resolución N° 088-2021-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Sexto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm



Academia de la Magistratura